

DESCRIPCIÓN: Agenda impositiva  
 SECCIÓN: Impuestos Provinciales  
 DETALLE: Mendoza. Sellos. Alícuotas. Período 2023

---

## Mendoza

### Alícuotas del impuesto de sellos

#### Período 2023

#### Alícuota general 1,5%

#### Excepciones a la alícuota general

De conformidad con lo dispuesto en [Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal](#), la alícuota aplicable para la determinación del impuesto de sellos es del 1,5% (uno y medio por ciento), excepto respecto a los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación:

- Del 2% (dos por ciento) en el caso de operaciones de financieras con o sin garantías, de acuerdo a lo establecido en los artículos [227](#) y [234 del Código Fiscal](#).
- Del 2,5% (dos con cinco décimos por ciento) en las operaciones y actos que se refieran a inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza, incluso la constitución de derechos reales sobre los mismos, y los compromisos de venta.
- Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el [artículo 238, inciso 3\), del Código Fiscal](#), tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo con la escala siguiente:

Rango	Alícuota
Hasta \$ 5.527.985	0,00%
Desde \$ 5.527.986 a \$ 8.291.978	0,50%
Desde \$ 8.291.979 a \$ 11.056.830	1,00%
Desde \$ 11.056.831 en adelante	1,50%

*d) Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro. El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.*

e) Del uno por ciento (1%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados siempre que éste se encuentre respaldado con la factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios según se reglamente. En caso de no cumplir dicho requisito, será del tres por ciento (3%). El precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

f) Del uno por ciento (1%) por la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

g) En los contratos de locación conforme al [artículo 228 del Código Fiscal](#), según la escala siguiente:

<b>Con destino exclusivamente a casa habitación</b>	<b>Alícuota</b>
Hasta \$ 558.480 anuales	Exento
Desde \$ 558.481 a \$ 1.116.960 anuales	0,50%
Desde \$ 1.116.961 a \$ 2.233.920 anuales	1,00%
Desde \$ 2.233.921 anuales en adelante	1,50%

<b>Con destino a comercio</b>	<b>Alícuota</b>
Hasta \$ 1.474.960 anuales	Exento
Desde \$ 1.474.961 a \$ 2.948.130 anuales	0,50%
Desde \$ 2.948.131 a \$ 5.896.260 anuales	1,00%
Desde \$ 5.896.261 anuales en adelante	1,50%

h) Del cuatro con cinco décimos por ciento (4,5%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial.

i) Prenda sobre automotores dos por ciento (2%).

j) Contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416 y sus modificatorias, por monto superior a \$ 70.633.400.-). (1%).

Las alícuotas previstas en los incisos d) y e) se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para adquisición de vehículos 0 km que se incorporen a la actividad de transporte identificada con los siguientes códigos consignados en la planilla anexa del artículo 3 de la ley impositiva.

492221

Servicio de transporte automotor de cereales

492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sust. peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.

La reducción mencionada precedentemente no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional y servicio de mudanza.

El Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el [artículo 216 del Código Fiscal](#) se fija en:

- a) para los inmuebles urbanos y suburbanos, en tres veces el avalúo fiscal vigente;
- b) para los inmuebles rurales y de secano, en cuatro veces el avalúo fiscal vigente.

### **Impuesto fijo**

Por los actos o contratos no susceptibles de apreciarse en dinero conforme al penúltimo párrafo del [artículo 233 del Código Fiscal](#) se abonará el impuesto fijo que se indica \$ 28.280.- (veintiocho mil doscientos ochenta)

### **Pacto Federal. Exenciones**

Las exenciones vigentes se encuentran en el Código Fiscal de la Provincia.

**FUENTE 2023:** [L. \(Mendoza\) 9432](#) [BO (Mendoza): 7/12/2022]

### **Régimen de Incentivo a la Construcción -L. 27613-. Alícuota 0%**

Por medio de la [ley \(Mendoza\) 9327](#) se establece la exención de pago del impuesto de sellos respecto de los actos, contratos, obligaciones y/u operaciones que se realicen y/o celebren en el marco del Régimen de Incentivo a la Construcción -L. 27613- y mientras el mismo se mantenga vigente.